

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia.	Verbal de mayor cuantía - RCE
Demandantes.	ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUIS EDUARDO REYES VERGARA, MARÍA ANGÉLICA REYES GERMÁN, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN y JAVIER EDUARDO REYES GERMÁN
Demandados.	PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO
Llamados en garantía.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00030 00
Asunto	Adiciona auto que fijo fecha de audiencia y decretó pruebas. No da trámite recursos. Pone en conocimiento información. Pone en conocimiento dictamen.

De cara a lo manifestado por la apoderada del demandado CARLOS ALBERTO DIAZ en memorial del 10 de julio de 2025 (pdf 104), se advierte que en el auto de fecha 05 de junio de 2025, por medio del cual se fijó fecha de audiencia y se decretaron pruebas, el despacho tan solo se pronunció sobre el dictamen anunciado por esta parte al momento de contestar la demanda (C01, pdf 053), omitiendo pronunciarse sobre el anunciado al descorrer el traslado del dictamen de pérdida de capacidad laboral presentado por las demandantes (C01, pdf 081).

En efecto, como bien lo explica la apoderada en su escrito, se trataba de dos dictámenes diferentes: el anunciado al momento de contestar la demanda estaba dirigido a sustentar su teoría del caso, esto es, la ausencia de responsabilidad médica; al paso que el anunciado al momento de descorrer el traslado del dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado por el demandante buscaba contradecir esta experticia. Luego, no hay duda que se trata de dos pericias con objetos diferentes.

Ahora, si bien la situación anterior fue manifestada vía recursos, lo cierto es que se configura una omisión en tanto el despacho no se pronunció sobre dicho medio de prueba. Y teniendo en cuenta que dicha omisión fue advertida dentro del término de ejecutoria del auto, resulta procedente su ajuste mediante adición de la providencia, conforme a lo previsto en el artículo 287 del C.G.P.

En consecuencia, **se adiciona** el auto adiado 05 de junio de 2025, en el sentido de incluir como prueba del demandado CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO la siguiente:

***Dictamen pericial de contradicción:** En los términos del artículo 227 del C.G.P. se le concede a la parte interesada el término judicial de veinte (20) días, para que aporte el dictamen pericial anunciado al descorrer el traslado del dictamen de pérdida de capacidad laboral presentado por las demandantes.*

Se le advierte a las partes que es su deber colaborar con el perito y facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; y que si impiden la práctica del dictamen, se le podría imponer multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

En ese orden, **no se tramitarán los recursos** interpuestos contra la aludida providencia, por sustracción de materia.

De otro lado, de cara a la solicitud elevada por la parte demandante tendiente a que se conmine a la demandada PROMOTORA MÉDICA LAS AMERICAS S.A. para que entregue la información que el ingeniero biomédico SANTIAGO CARDONA SALAZAR requiere para realizar el dictamen pericial (pdf 098), **se le pone en conocimiento** la información suministrada por el apoderado de dicha institución el 07 de julio de 2025 (pdf 100).

Finalmente, **se pone en conocimiento** de las partes el dictamen pericial realizado por médico radiólogo neurointervencionista, aportado por los apoderados de CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO e INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A. (pdf 102 y 106), para los fines del artículo 228 del C.G.P.

JD

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO

JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Bedoya Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d88978f2339eec338d5f6ba752eae3c205322eb924d0a2d26097b0b95579bc4**

Documento generado en 16/07/2025 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>